

SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO Y/O ELECTROMAGNÉTICO

CONDICIONES GENERALES



Contenido

CLÁUSULA 1ª. Objeto del Seguro.....	4
SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO.....	4
CLÁUSULA 2ª. Bienes cubiertos.....	4
CLÁUSULA 3ª. Bienes no amparados que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.....	4
CLÁUSULA 4ª. Bienes excluidos.....	4
CLÁUSULA 5ª. Riesgos Cubiertos.....	6
CLÁUSULA 6ª. Riesgos y gastos que pueden cubrirse mediante convenio expreso.	6
CLÁUSULA 7ª. Exclusiones.	7
CLÁUSULA 8ª. Suma Asegurada y Deducible.....	8
CLÁUSULA 9ª. Proporción Indemnizable.....	9
CLÁUSULA 10ª. Pérdida Parcial.....	9
CLÁUSULA 11ª. Pérdida Total.....	10
SECCIÓN II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.....	11
CLÁUSULA 1ª. Bienes cubiertos.....	11
CLÁUSULA 2ª. Riesgos cubiertos.....	11
CLÁUSULA 3ª. Exclusiones.....	11
CLÁUSULA 4ª. Suma Asegurada, Deducible e Indemnización.....	11
SECCIÓN III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIONES. .. ¡Error! Marcador no definido.	
CLÁUSULA 1ª. Riesgos cubiertos.....	¡Error! Marcador no definido.
CLÁUSULA 2ª. Exclusiones.....	¡Error! Marcador no definido.
CLÁUSULA 3ª. Suma Asegurada y Prima.....	¡Error! Marcador no definido.
CLÁUSULA 4ª. Suspensiones.....	¡Error! Marcador no definido.
CLÁUSULA 5ª. Deducible y Periodo de Indemnización¡Error! Marcador no definido.	
CLÁUSULA 6ª. Demora en la reparación.....	¡Error! Marcador no definido.
CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.....	12
CLÁUSULA 1ª. Riesgos excluidos.....	12
CLÁUSULA 2ª. Obligaciones del Asegurado.....	12
CLÁUSULA 3ª. Agravación del Riesgo.....	13
CLÁUSULA 4ª. Inspección del Riesgo.....	13
CLÁUSULA 5ª. Procedimiento en caso de Siniestro.....	13



CLÁUSULA 6ª. Formas de Indemnización	14
CLÁUSULA 7ª. Partes o Refacciones fuera del mercado o descontinuadas	14
CLÁUSULA 8ª. Disminución y Reinstalación de Suma Asegurada	15
CLÁUSULA 9ª. Otros Seguros	15
CLÁUSULA 10ª. Peritaje	15
CLÁUSULA 11ª. Prima	15
CLÁUSULA 12ª. Lugar de pago de la Indemnización	16
CLÁUSULA 13ª. Competencia	16
CLÁUSULA 14ª. Subrogación de derechos	16
CLÁUSULA 15ª. Terminación anticipada del contrato	17
CLÁUSULA 16ª. Fraude, dolo o mala fe	18
CLÁUSULA 17ª. Comunicaciones	18
CLÁUSULA 18ª. Inspección del daño	18
CLÁUSULA 19ª. Moneda	18
CLÁUSULA 20ª. Prescripción	18
CLÁUSULA 21ª. Interés moratorio	19
CLÁUSULA 22ª. Rehabilitación	19
CLÁUSULA 23ª. Comisiones	19
CLÁUSULA 24ª. Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro	19
CLÁUSULA 25ª. Entrega de documentación contractual	20
CLÁUSULA 26ª. Modificaciones	20
CLÁUSULA 27ª. Rescisión del contrato	20
CLÁUSULA 28ª. Definiciones	20



CLÁUSULA 1ª. Objeto del Seguro

SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V., denominada en adelante la “Compañía”, asegura durante la vigencia de la póliza y con sujeción a los términos, exclusiones y cláusulas generales y especiales en ella contenidos, los bienes asegurados contra las pérdidas o daños materiales ocurridos de forma accidental y que haga necesaria su reparación o reposición del equipo afectado.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los equipos asegurados bajo esta póliza.

El Asegurado informará inmediatamente a la Compañía toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente Póliza no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.

SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA 2ª. Bienes cubiertos

La Compañía ampara los Equipos Electrónicos y/o Electromagnéticos, que sean propiedad del Asegurado o los que sean propiedad de terceros y tenga bajo su cuidado y por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se especifiquen en la Póliza o en la cédula de incisos y se les asigne una Suma Asegurada, así como que se encuentren dentro del Predios consignado en la Póliza, los cuales podrán consistir, de manera enunciativa más no limitativa en:

Sistemas de comunicación, equipo médico, de oficinas, de fotocomposición, de señalamiento de tráfico, de telecomunicación, de emisoras, de receptoras, de investigación y análisis, de transmisión, de artes gráficas; Máquinas, aparatos y equipos para informática, equipo de procesamiento de datos, equipo de medición, regulación y control, y en general equipos donde el valor de los componentes o partes electrónicas sea mayor al 50% de su Valor de Reposición total.

CLÁUSULA 3ª. Bienes no amparados que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, el pago de la prima adicional correspondiente por parte del Asegurado y sujeto a las condiciones del endoso respectivo esta póliza se puede extender a cubrir:

Equipos móviles y portátiles fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza, bienes diseñados para operar a la intemperie y portadores externos.

CLÁUSULA 4ª. Bienes excluidos

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas, daños o Perjuicios a:

1. Bienes que operen o que se encuentren total o parcialmente sobre o bajo el agua.
2. Bienes almacenados, montados, instalados u operando en Predio distinto al consignado en la Póliza.



3. Bienes que estén instalados en vehículos terrestres, naves aéreas o embarcaciones, dentro o fuera del Predio consignado en la Póliza.
4. Aeronaves, naves espaciales, vehículos terrestres de motor, automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, motonetas, submarinos y embarcaciones.
5. Materiales auxiliares, partes y componentes de vida limitada y partes desgastables tales como:
 - I. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, líquidos para revelado, tintas, tóner, papel, agentes químicos y similares, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica.
 - II. Herramientas intercambiables (puntas o extensiones de destornillador, puntas de soldadores, brocas, puntas de corte, espátulas, punzones, matrices, llaves, pinzas y similares).
 - III. Portadores de caracteres e imágenes (matrices, margaritas, rodillos, grabados, temblores de selenio y similares).
 - IV. Sellos, muelles, resortes, cadenas, bandas de transmisión de todas clases, bandas de transportadores, cintas, empaques, llantas de hule, muelles de equipo Móvil, juntas, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda la clase de vidrios y peltre.
 - V. Fusibles, bulbos, tubos luminiscentes, lámparas, focos, partes de vidrio, porcelana y cerámica.

Sin embargo, sí quedan cubiertos, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto por la Póliza.

6. Bienes que se encuentren en calidad de mercancías en almacenamiento o en exhibición para su venta.
7. Cualquier tipo de Software distinto del precargado o incluido como estándar por parte del fabricante, programas computacionales, parámetros de configuración programables, Información Electrónica o Datos Electrónicos almacenados en los bienes amparados.
8. Bienes a los que se han realizado cambios físicos deliberadamente, sin respetar los lineamientos, consejos o especificaciones establecidos por el fabricante para la Operación Normal de dichos bienes.
9. Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón.
10. Generadores de pulso electromagnético (EMP-Electromagnetic Pulse), sistemas de emisión electromagnética de alta intensidad, armas de radiofrecuencia.
11. Líneas de transmisión y distribución terrestres que estén ubicados fuera del Predio, incluidos cables, postes, pilotes, torres, otras estructuras de soporte y equipo de cualquier tipo que pueda encargarse de dichas líneas o de instalaciones de cualquier tipo con fines de transmisión o distribución de energía eléctrica, señales telefónicas o telegráficas y todas las señales de comunicación, ya sean de audio o video.
12. Bienes relacionados con la energía nuclear, tales como:
 - I. Material Nuclear.
 - II. Bienes en la Zona Área de Alta Radiactividad de cualquier Instalación Nuclear.
 - III. Bienes que se encuentren en las instalaciones de una Central Nuclear.



- IV. Reactor Nuclear, edificios del reactor, y plantas y equipos en estos, que se encuentren en cualquier instalación que sea una Central Nuclear generadora de electricidad.
- V. Bienes que son utilizados o que han sido utilizados para la generación de energía nuclear o la producción, utilización o almacenamiento de Material Nuclear.
- VI. Instalaciones, maquinaria y en general cualquier equipo sea o no de contratistas que son utilizados en labores de construcción, montaje, instalación, sustitución, reparación, mantenimiento o desmantelamiento de una Central Nuclear generadora de electricidad o almacén de Material Nuclear o similares.

CLÁUSULA 5ª. Riesgos Cubiertos

Sin exceder de la Suma Asegurada contratada, la Compañía ampara los bienes que se mencionan en la especificación de la Póliza contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista y que ocurran dentro del Predio consignado en la Póliza, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el Siniestro.

La presente cobertura opera una vez terminada la instalación o montaje y después de pasar exitosamente las Pruebas de Operación o Funcionamiento iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o Inactivo y sean consecuencia de los riesgos que enseguida se citan:

- a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.
- b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- c) Cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, así como la acción directa de la electricidad atmosférica.
- d) Errores de construcción y uso de materiales defectuosos en el bien amparado (**después del periodo de garantía del fabricante**).
- e) Defectos de mano de obra, instalación o montaje incorrecto.
- f) Errores de manejo, descuido, Negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- g) Actos de personas malintencionadas y dolo de terceros.
- h) Pérdida o daños materiales causados por Robo con violencia o tentativa de tal robo.
- i) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas y aludes, **siempre y cuando no sean causados por Terremoto o Erupción Volcánica, Granizo y Helada**.
- j) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes amparados.
- k) Otros daños causados a los bienes amparados por riesgos no excluidos expresamente en la Póliza o bien de los precisados en la CLAÚSULA 3ª y (bienes y riesgos no amparados pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso y la cláusula 4ª bienes y riesgos no amparados por el contrato.

CLÁUSULA 6ª. Riesgos y gastos que pueden cubrirse mediante convenio expreso.

Los siguientes riesgos serán objetos de cobertura, siempre y cuando aparezcan como amparados en la Póliza, por haber sido aceptados previamente por la Compañía y mediante la obligación del pago de la prima correspondiente por parte del Asegurado:



- a) Terremoto y/o erupción volcánica.
- b) Huracán, granizo, nevada, helada, ciclón, tornado o vientos tempestuosos.
- c) Inundación.
- d) Huelgas, alborotos populares, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- e) Robo sin violencia.
- f) Gastos adicionales por concepto de flete exprés no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras.
- g) Gastos adicionales por flete aéreo.
- h) Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.
- i) Gastos por albañilería, andamios y escaleras.
- j) Pérdidas Consecuenciales.

CLÁUSULA 7ª. Exclusiones.

La compañía no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- a) Equipos en periodos de pruebas de operación, revisión y mantenimiento, así como a equipos inactivos.
- b) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de la vigencia del seguro, pasando el periodo de garantía del fabricante.
- c) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgastes, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.
- d) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado, a menos que dichas fallas fueran causadas por pérdidas o daños indemnizables bajo la presente póliza.
- e) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato o sin contrato.
- f) Por daños provenientes de la modificación del equipo original, ya sea en ampliación de memoria, funciones o capacidades y de los cuales sea responsable la persona o personas encargadas de dicha modificación (técnicamente calificadas o no).
- g) Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- h) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- i) Pérdidas o daños que sufran por uso, las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo, si quedan cubiertos cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.
- j) Pérdidas o daños que sufran por cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que, si quedan cubiertos en la presente póliza, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.



- k) Defectos estéticos, tales como: raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas, salvo que sean a causa de un riesgo cubierto por la póliza.
- l) Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.
- m) Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones excepto cuando se origina por un siniestro amparado bajo la sección I.
- n) Pérdida e información causada por campos magnéticos.
- o) Que sean causados por o como consecuencia o en conexión con:
 - I. Guerra, Invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u Operaciones Bélicas (haya o no declarado la Guerra), Guerra Civil, Rebelión, Revolución, Revuelta, Sublevación, Insurrección, Conmoción Civil, asumiendo las proporciones de o sumándose a un Levantamiento, Usurpación de Poder, Militarización del Poder, Suspensión de Garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
 - II. Terrorismo o Sabotaje.
 - III. Cualquier acto ejecutado por persona o personas con el fin de derrocar al gobierno para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con los incisos (I) y/o (II) de este punto, ya sean estos actos efectuados con o sin uso de artefactos explosivos.

CLÁUSULA 8ª. Suma Asegurada y Deducible

a) Suma Asegurada

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados.

Para los fines de esta cobertura, se entenderá por Valor de Reposición:

- I. El costo de adquisición de un equipo similar nuevo, de características semejantes, sin consideración de descuentos, más los costos de embalaje, fletes, transporte, instalación puesta en servicio, montaje y pruebas, así como los costos de asesorías técnicas, impuestos y aranceles, si los hay.
- II. Para aquellos equipos que ya no se fabrican, se tomará el precio de un equipo de manufactura actual con las mismas características técnicas que el asegurado.

En caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados se aplicará lo dispuesto en la cláusula 9ª, de esta sección.

b) Deducible

En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en la especificación de la póliza, a la suma asegurada correspondiente al equipo o equipos dañados.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto mediante convenio expreso y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible, se aplicará únicamente este último.



CLÁUSULA 9ª. Proporción Indemnizable

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor de reposición de los bienes dañados es superior a la cantidad en que se aseguren, la Compañía responderá solamente de manera proporcional el daño causado y de la proporción a cargo de la Compañía se restará el deducible en la especificación de esta póliza.

En el entendido de que la proporción indemnizable será únicamente el monto de la suma asegurada contratada y quedará a cargo del Asegurado el excedente no asegurado.

Si al ocurrir un siniestro, el bien asegurado es menor a un año, el valor de reposición de los bienes dañados será el valor real sin exceder la suma asegurada. Si el bien fuera mayor a un año, el valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

De acuerdo a la edad del Equipo Electrónico al momento del siniestro se aplicará la tabla que se encuentra en la Cláusula 11ª inciso b.

CLÁUSULA 10ª. Pérdida Parcial

a) En caso de pérdida parcial

La reclamación deberá de contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si lo hubiere, conviniéndoles en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán:

El importe de materiales de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo, la Compañía pagará por este concepto como máximo el 10% del costo de la reparación.

Los gastos extra por flete exprés, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingo y días festivos, así como los gastos extra por flete aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

La responsabilidad de la Compañía cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado, no se hacen a satisfacción de la misma.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.



Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado continuaran funcionando, la Compañía no será responsable por cualquier daño que estos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales, no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes respuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

- b) En el caso de que la reparación del equipo dañado por los riesgos cubiertos en este seguro**
No puede realizarse debido a que las refacciones se encuentran fuera del mercado, la responsabilidad máxima de la Compañía será hasta la cantidad que importaría, en efectivo, una reparación, equivalente a bienes de manufactura moderna los cuales den o presenten características y capacidades y/o funciones similares a las del equipo dañado, quedando a cargo del Asegurado los gastos necesarios para que el equipo opere correctamente o sea sustituido por uno de manufactura moderna, quien podrá continuar o no con este seguro.

CLÁUSULA 11ª. Pérdida Total

- a) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- b) En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de estos bienes sin exceder de la suma asegurada. El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

Antigüedad	Depreciación
Hasta 1 año	0%
Hasta 2 años	15%
Hasta 5 años	30%
Hasta 7 años	40%
Hasta 10 años	50%
Hasta 15 años	60%
Más de 15 años	70%

- c) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado y el total de la prima se considerará devengada.



SECCIÓN II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

CLÁUSULA 1ª. Bienes cubiertos

Para efectos de este seguro, los portadores externos de datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.

CLÁUSULA 2ª. Riesgos cubiertos

Los bienes que según relación anexa se aseguran bajo esta sección, quedan amparados contra pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos en la Sección I, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubiesen contratado.

De igual manera se ampararán los gastos de reproducción y grabación de la información en ellos almacenada, siempre que el asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio.

Esta cobertura sólo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la carátula de la póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado.

Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta sección quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se están utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional a que se refiere la cláusula 3ª de la sección I.

CLÁUSULA 3ª. Exclusiones

Además de las exclusiones mencionadas en la sección I, la Compañía no será responsable por:

- a) Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos de anulación accidental de informaciones excepto cuando se origina por un siniestro amparado bajo sección I.
- b) Pérdida de información causada por campos magnéticos.
- c) Reproducción y grabación de información que no sea necesaria o si no se hiciere dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la Compañía sólo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.
- d) Desgaste o deterioro paulatino de los portadores externos de datos.
- e) Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores externos de datos descartados.

CLÁUSULA 4ª. Suma Asegurada, Deducible e Indemnización

- a) **Suma Asegurada** deberá consistir en la cantidad que fuera necesario erogar para reemplazar los portadores externos de datos asegurados según lista anexa, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y grabar la información ahí contenida.



- b) **Deducible:** En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje de la pérdida estipulado en la carátula de la póliza.
En caso de un siniestro originado por algún riesgo cubierto por un endoso y cuando en dicho endoso se señale otro deducible, únicamente se aplicará este último.
- c) **Indemnización:** La Compañía pagará el importe de los gastos causados por los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada correspondiente al portador o portadores asegurados dañados, descontando el deducible que corresponda

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

CLÁUSULA 1ª. Riesgos excluidos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Hostilidades, operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho, actos ejecutados por persona o personas con el fin de derrocar al gobierno o uso de artefactos explosivos.
- b) Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades competentes legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.
- c) Destrucción de los bienes por actos de autoridad, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- d) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- e) Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.
- f) Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o algún fenómeno meteorológico o sísmico.
- g) Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, beneficiarios, sus representantes o responsables de la Dirección Técnica, siempre que dichos actos sean directamente atribuibles a dichas personas.
- h) Interrupción o fallas en el suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua, excepto cuando estos ocurran a consecuencia de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.
- i) Interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.
- j) Para equipos móviles y/o portátiles se excluyen reclamaciones por olvido y extravío del equipo asegurado.

CLÁUSULA 2ª. Obligaciones del Asegurado

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.



- d) Mantener vigentes contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, que así lo requieren, según se anota en la carátula de esta póliza, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- e) Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieren, conforme a las especificaciones del fabricante.
- f) Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipo reguladores de voltaje, tratándose de centro de cómputo, tener equipos compensadores de interruptores de la corriente (No Break U.P.S.)

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 3ª. Agravación del Riesgo

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este Seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si el provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

Será considerada también como agravación del riesgo, para efectos de indemnización, cuando el Asegurado altere las características originales de fabricación del equipo, ya sea en ampliación de memoria, funciones o capacidades, realizado por personal calificado o no. Asimismo, el Asegurado deberá notificar a la Compañía las nuevas características del equipo o equipos asignándole su valor de reposición por lo que las especificaciones del equipo cambiarán a las actuales y el seguro continuará bajo las mismas condiciones estipuladas en la Póliza.

CLÁUSULA 4ª. Inspección del Riesgo

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la propia Compañía.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesaria para apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, la Compañía requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Compañía en el plazo que esta señale, la misma no responderá por pérdida o daños causados por dicha agravación, i este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 5ª. Procedimiento en caso de Siniestro

a) Medidas de Salvaguarda o Recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar



o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación disminuirá la indemnización hasta el monto que hubiere representado la pérdida, si el asegurado hubiera cumplido con lo señalado en el párrafo anterior.

b) Aviso de Siniestro.

Cualquier evento amparado por las coberturas que nos ocupan, deberá ser notificado a la institución por el contratante y/o asegurado tan pronto como ocurra el siniestro, o bien, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del mismo, en el que el reclamante deberá dar aviso a la institución tan pronto como cese el impedimento.

En los mismos términos, también deberá informar a las autoridades las pérdidas o daños sufridos por incendio o robo. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido aviso sobre el mismo.

También conservará todas las partes dañadas y defectuosas y las tendrá a disposición para que puedan ser examinadas por la Compañía.

c) Documentos, datos e informes que el asegurado debe rendir a la Compañía.

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. El Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que esta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- I. Una relación de daños causados por el siniestro, indicado del modo más detallado y exacto que sea factible, cuales fueron los bienes destruidos o averiados, así como el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- II. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- III. Todos los planos, catálogos, recibos, facturas, comprobantes justificativos, actas y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- IV. Todos los datos relacionados con el origen y causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

El asegurado está obligado a comprobar la propiedad y preexistencia de los bienes, así como, la exactitud de su reclamación y cuantos asuntos estén consignados en la misma.

CLÁUSULA 6ª. Formas de Indemnización

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos. Cuando la Compañía haga la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

CLÁUSULA 7ª. Partes o Refacciones fuera del mercado o discontinuadas

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en



el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes, más los gastos que procedan según la cláusula 10ª de la sección I.

CLÁUSULA 8ª. Disminución y Reinstalación de Suma Asegurada

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma Asegurada, pudiendo ser reinstalada a petición del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda, previa aceptación por parte de la Compañía. Si la póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA 9ª. Otros Seguros

Si los bienes estuviesen amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la vigencia de la póliza, el Asegurado deberá de declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía, haciéndolo mencionar por ella en la póliza o en un anexo de la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que se trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 10ª. Peritaje

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte lo cual se hará en un plazo de diez días contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física, o su disolución si fuera una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o del tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que este punto se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino simplemente determinará la circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 11ª. Prima

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario se entenderá que el periodo del seguro es de un año.



Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, y vencerán al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada entre el Asegurado y la Compañía en la fecha de celebración del Contrato.

El Asegurado gozará de un periodo de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

A las doce horas del último día del periodo de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas según lo pactado.

CLÁUSULA 12ª. Lugar de pago de la Indemnización

La Compañía hará el pago de la indemnización según lo pactado por ambas partes, en un término de treinta días contados a partir de la fecha en que reciba los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

CLÁUSULA 13ª. Competencia

En caso de controversia, la persona podrá presentar su reclamación ante la Unidad Especializada de tención de Consultas y Reclamaciones (Centro de Atención y Servicio a Asegurados) de la Compañía ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 e la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante, en términos del artículo 65 de la primera Ley citada.

De no sometérselas partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

CLÁUSULA 14ª. Subrogación de derechos

En los términos de la Ley una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a los responsables del mismo, hasta el límite de indemnización y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.



Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. Si la participación del Asegurado fuera exclusivamente el Deducible y la Compañía realiza la gestión de la recuperación, el ingreso se realizará en primer término al reembolso del Deducible aplicado al Asegurado y el excedente a la Compañía.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, concubinato o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 15ª. Terminación anticipada del contrato

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen que el presente seguro podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, deberá presentar una solicitud por escrito en las oficinas de La Compañía o por cualquier tecnología o medio electrónico al que se refiere el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con la Circular Única de Seguros y Fianzas que se hubiere pactado al momento de su contratación.

Para surtir efecto se deberá cerciorar de la autenticidad y veracidad de la identidad del Usuario que formule la solicitud de terminación respectiva y posterior a ello, proporcionando un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio según corresponda.

La Compañía tendrá derecho a la parte de la Prima Neta que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a corto plazo.

Tabla de Cancelación a Corto Plazo	
Período	Porcentaje de la prima anual
1 a 3 meses	40%
3 a 4 mese	50%
4 a 5 meses	60%
5 a 6 meses	70%
6 a 7 meses	75%
7 a 8 meses	80%
8 a 9 meses	85%
9 a 10 meses	90%
10 a 11 meses	95%
11 a 12 meses	100%

Cuando La Compañía dé por terminado anticipadamente el presente seguro por cualquier situación, lo hará mediante notificación al Usuario por cualquier tecnología o medio de los previstos en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en relación con la Circular Única de Seguros y Fianzas según el medio de contratación; dicha terminación surtirá efecto a los quince días naturales posteriores de haber sido recibida la notificación por parte del Usuario, cuando se trate de



agravación objetiva del riesgo, en términos de lo establecido en el Artículo 56 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. La Compañía podrá devolver al Asegurado la parte de la prima no devengada, a más tardar en la fecha en que surta efecto la terminación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 16ª. Fraude, dolo o mala fe

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas.

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirán o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 5ª.
- c) Si hubiera en el siniestro o la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

CLÁUSULA 17ª. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente al domicilio que aparece en la carátula de esta Póliza expedida.

CLÁUSULA 18ª. Inspección del daño

La Compañía cuando reciba notificación del siniestro podrá opcionalmente autorizar por escrito al Asegurado para efectuar las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectué la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5ª. Inciso a) de las Condiciones Aplicables a todas las Secciones.

CLÁUSULA 19ª. Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que hay lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

CLÁUSULA 20ª. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de un perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.



CLÁUSULA 21ª. Interés moratorio

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable se obligara a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio en los términos del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 días señalado en el citado precepto.

CLÁUSULA 22ª. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de Primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este Seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este Seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual y comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal, si indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 23ª. Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 24ª. Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.



CLÁUSULA 25ª. Entrega de documentación contractual

La Compañía se obliga a entregar la documentación contractual consistente en póliza, condiciones generales, endosos y demás documentación contractual dentro de los 30 días naturales siguientes a la contratación del seguro, a través del medio elegido al momento de la contratación.

En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el Contratante no reciba su documentación contractual o requiera un duplicado de su póliza podrá acceder a las condiciones generales a través de su descarga en internet en el portal www.sppseguros.com.mx o bien, deberá llamar al número teléfono indicado en la carátula de Póliza, en cuyo caso la Compañía podrá entregar la documentación contractual, por alguno de los siguientes medios:

- Por correo certificado, en el domicilio registrado al momento de la contratación del seguro,
- Por correo electrónico en formato pdf, o
- Físicamente en el momento de la contratación.

CLÁUSULA 26ª. Modificaciones

El Contrato sólo podrá modificarse previo acuerdo entre el Asegurado o el Contratante y la Compañía estas modificaciones deberán constar por escrito y estar debidamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada por la Compañía carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

CLÁUSULA 27ª. Rescisión del contrato

En caso de que el Contratante y/o Asegurado y/o representante de éstos, incurra en falsas e inexactas declaraciones u omisiones, la Compañía podrá rescindir el Contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en relación con los Artículos 8, 9 y 10 de la citada Ley.

CLÁUSULA 28ª. Definiciones

Acto(s) doloso(s) y/o culpa grave: Infracción legal que se comete cuando se produce un resultado dañoso por imprudencia o negligencia del causante. La culpa es una omisión de la conducta debida, destinada a prever y evitar un daño; ausencia de la diligencia exigible en el cumplimiento de una obligación o deber.

Arco voltaico: Es un fenómeno eléctrico que ocurre cuando una corriente eléctrica fluye a través de un gas ionizado entre dos electrodos, produciendo una descarga luminosa y calorífica. Este tipo de arco se forma cuando el voltaje aplicado entre los electrodos es suficientemente alto para superar la resistencia del gas y generar una ionización significativa, creando una columna de plasma que conduce la electricidad.

Asegurado: Es la persona física o moral, titular de los bienes asegurados cubiertos al amparo de este contrato de seguro, quien al momento de ocurrir un siniestro que amerite indemnización bajo los términos del presente contrato, tiene derecho a la misma.



Bienes Asegurados: Son los equipos electrónicos (incluyendo Paneles Fotovoltaico) señalados en la póliza del presente contrato, que se encuentran cubiertos contra los riesgos señalados en el contrato.

Coaseguro. - Porcentaje de la pérdida o daño que el Asegurado soporta por su propia cuenta al ocurrir un siniestro amparado. Este porcentaje aplica después de descontarse el deducible.

Compañía: **SSP Institución de Seguros, S.A. de C.V.**, institución de seguros debidamente autorizada, quien otorga las coberturas contratadas y quien será la responsable del pago de las prestaciones correspondientes que se deriven del presente contrato de seguro.

Deducible: En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos por la póliza del seguro, siempre quedarán a cargo del Asegurado las cantidades y/o porcentajes estipulados en la póliza.

Dolo o Mala Fe. - Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir o mantener a otra en un error, por medio del engaño, la disimulación de la realidad o cualquier otra acción u omisión tendiente a hacer parecer los hechos de modo diverso a la realidad.

Equipo móvil: Aquel equipo que no requiere estar fijo, anclado ni empotrado en ningún lado (pared, suelo o techo), y que puede ser desplazado, pero dadas sus características no permiten su operación durante su traslado.

Equipo Portátil: Aquel equipo que por sus características (dimensión y peso), son fáciles de transportar, cuya fuente de alimentación de energía, principalmente es por medio de baterías y que pueden funcionar durante su traslado.

Exclusiones: Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por el contrato de seguro y que se encuentran expresamente indicados en el mismo.

Explosión: Acción súbita y violenta de la presión o la depresión del gas o de los vapores.

Generadores de Pulso Electromagnético (EMP): Es un dispositivo diseñado para emitir una ráfaga breve pero intensa de radiación electromagnética que puede inducir corrientes eléctricas y voltajes en circuitos electrónicos y sistemas eléctricos. Esta ráfaga, conocida como pulso electromagnético, tiene la capacidad de interrumpir, dañar o destruir componentes electrónicos y sistemas eléctricos a lo largo de un amplio rango de frecuencias.

Hurto: Es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajenas contra la voluntad de su dueño y es realizado sin fuerza tipificada.

Implsión: Irrupción brusca del aire acompañada del ruido y con efectos destructivos, en un recinto que se halla a presión inferior a la de la atmósfera.

Inundación: El cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención, de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.

Inundación por Lluvia. - El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes criterios:



- a) Que las lluvias alcancen por lo menos 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos 10 años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada esta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua.
- b) Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que abarque por lo menos una hectárea.

Pérdida consecencial: Pérdida económica derivada de la paralización o entorpecimiento de las actividades del negocio, como consecuencia de daños a los bienes asegurados por un riesgo cubierto.

Póliza: Es el documento en el que se hace constar el contrato de seguro celebrado entre el Asegurado y la Compañía y lo forman las condiciones generales, la carátula de la póliza, los endosos si hubiere y las cláusulas adicionales que se anexen, los cuales constituyen prueba del mismo.

Prima: Cantidad que deberá pagar el Asegurado a la Compañía en la forma y términos convenidos como contra prestación por el riesgo que ésta asume.

Robo con Violencia: Es el apoderamiento ilegítimo de los bienes propiedad del Asegurado, perpetrado por cualquier persona ajena al mismo, haciendo uso de violencia y se dejen señales visibles de la misma en el lugar por donde se penetró.

Robo sin violencia: Incurrir en el delito de hurto quien, sin derecho, se apropia de un bien mueble ajeno, sin el consentimiento del propietario y sin emplear fuerza sobre las cosas ni violencia sobre las personas.

Valor Factura: Monto que se pagó originalmente por el equipo nuevo, incluyendo impuestos y otros cargos.

Valor Real: Se obtendrá deduciendo del Valor de Reposición en el momento del Siniestro, la Depreciación por Antigüedad y uso, de acuerdo con la edad y condiciones de conservación o desgaste que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el Siniestro.

Valor de Reposición: Costo de adquisición de los bienes por otros de igual clase, tecnología, calidad, materiales, tamaño, capacidad, producción y/o igual productividad, sin considerar deducción alguna por concepto de Depreciación por Antigüedad o uso.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 4 de septiembre de 2024, con el número CNSF-S0128-0336-2024/ CONDUSEF-006572-01.